



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Reguladoras

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*ORDEN AGR/749/2023, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos.*

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mediante la Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 251, de 31 de diciembre de 2018), estableció las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos. Esta orden ha sido modificada por la Orden AGR/170/2022, de 25 de febrero (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 46, de 8 de marzo de 2022).

Teniendo en cuenta la Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, así como la experiencia acumulada en la convocatoria de ayudas de los años 2019 a 2022, efectuada al amparo de dichas bases, se ha comprobado que algunos puntos deben modificarse para ajustarse a las necesidades detectadas.

En concreto, se modifica toda referencia al libro fundacional, con el fin de trasladar la estructura de los libros genealógicos determinada en el capítulo IV y en el Anexo II del Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal»), que establece que los libros genealógicos tendrán una sección principal y, en su caso, si así lo especifica el programa de cría una o más secciones anexas no estando regulado el registro fundacional.

Se modifica el artículo 4, Actividad subvencionable, para recoger determinadas excepciones al periodo de permanencia de los animales en la explotación y a los casos de cambios de titularidad de las explotaciones, a fin de adecuarse a las circunstancias que puedan ocurrir en dicho periodo y se introducen la posibilidad de ser beneficiarios de la ayuda los titulares de explotación que adquieren un animal ya inscrito en el libro definitivo por otro titular siempre que dicho animal no haya percibido la ayuda.

Asimismo, se modifica el artículo 6, Cuantía individualizada de la subvención, con el fin de actualizar las cuantías máximas para cada ejemplar y la ayuda máxima a percibir por cada beneficiario.

En consonancia con el listado de razas autóctonas amenazadas del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España aprobado en la reunión de la Comisión Nacional de Zootecnia, celebrada el día 8 de noviembre de 2022, se modifica el Anexo I «Razas puras de Castilla y León».

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

## DISPONGO:

*Artículo único.* Modificación de la Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos.

Se modifica la Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos, en los siguientes términos:

*Uno.* Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

*«Artículo 4. Actividad subvencionable.*

1. *Será subvencionable la inscripción de los animales calificados y registrados como reproductores en la sección principal del libro genealógico de las razas puras de Castilla y León que figuran en el Anexo I, durante el período que se establezca en la orden de convocatoria y con el compromiso de permanencia de cada ejemplar en la explotación que se establece en el Anexo II. No obstante, se admiten las siguientes excepciones:*

a) *La disminución de un porcentaje o número de animales subvencionados por beneficiario, que se fijará en la orden de convocatoria, siempre que la causa de la baja del animal dentro del periodo de permanencia, sea por motivo de muerte natural, debiendo en su caso, acreditarse mediante un informe suscrito por un veterinario colegiado en el ejercicio libre de la profesión, acompañado del documento de transporte de cadáveres.*

*En el caso de que se produzcan episodios de depredación de la fauna silvestre o salvaje a los animales de la explotación, debidamente justificado mediante certificado veterinario, o peritación de un seguro agrario, que deberá registrarse dirigido al Servicio de Producción Ganadera dentro del mes siguiente a la fecha del suceso, no se aplicarán los compromisos de permanencia a los animales afectados por los mismos.*

b) *Si, una vez concedida la ayuda y efectuado el pago y dentro del periodo de permanencia, se produjera un cambio de titularidad total de la explotación,*

*el cesionario mantendrá todos los compromisos adquiridos por el cedente, procediéndose, en caso contrario, a incoar el procedimiento de pago indebido contra el titular inicial del expediente, o de sus herederos, según el caso, en los términos del artículo 40.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

*La causa del cambio de titularidad deberá estar debidamente acreditada y el cesionario deberá firmar un documento de aceptación de los compromisos adquiridos en el momento de producirse.*

*Igualmente, se admitirán cambios de titularidad de las explotaciones en el caso de cambio de forma jurídica de la explotación, siempre que ésta no sufra modificaciones.*

2. *Asimismo, serán subvencionables aquellos ejemplares que hayan sido inscritos en la sección principal del libro genealógico como reproductor por el titular de la explotación donde nació el animal y que posteriormente sean adquiridos por otra explotación, siempre que se realice el cambio de titularidad en la sección principal del libro genealógico como reproductor, y no se haya percibido esta ayuda por el animal correspondiente. En este caso el solicitante de la ayuda será el titular de la explotación adquirente.»*

Dos. Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. *Cuantía individualizada de la subvención.*

1. *La cuantía máxima individual para cada ejemplar de raza pura de Castilla y León inscrito en el libro genealógico de su raza de acuerdo con lo especificado en el artículo 4 será:*

1. *360 € por U.G.M. (unidad de ganado mayor) para las variedades o razas del listado A del Anexo I.*
2. *240 € por U.G.M. para las razas autóctonas del listado B del Anexo I.*
3. *18 € por reproductor en las razas aviares*

*Las equivalencias de las U.G.M. de los ejemplares incluidos en las solicitudes de ayuda son las especificadas en el Anexo III.*

4. *La ayuda máxima a percibir por cada beneficiario resultará de multiplicar los importes señalados por el número de ejemplares incluidos en la solicitud que cumplan los requisitos especificado en el artículo 4, sin sobrepasar la cantidad total de 6.000 € por titular.*
5. *En ningún caso un mismo ejemplar de raza pura podrá percibir más de una ayuda por su inscripción en la sección principal del libro genealógico de la raza a la que corresponda durante su vida.»*

Tres. Se modifica el Anexo I en los términos establecidos en el Anexo I de la presente orden.



*Cuatro.* Se modifica el primer párrafo del Anexo II, que queda redactado del siguiente modo:

*«Será subvencionable la inscripción de los animales calificados y registrados como reproductores en la sección principal del libro genealógico correspondiente a cada raza durante el período que se establezca en la orden de convocatoria y con el siguiente compromiso de permanencia de cada ejemplar en la/las explotación/es del solicitante.»*

*Quinto.* Se modifica el Anexo III «Equivalencias de Unidades de Ganado Mayor (UGM) de los ejemplares incluido en las solicitudes de ayudas» que queda redactado según se especifica en el Anexo II de la presente orden.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 6 de junio de 2023.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO

## **ANEXO I**

### «ANEXO I

#### RAZAS PURAS DE CASTILLA Y LEÓN

*«Listado A de razas autóctonas amenazadas:*

*Ganado bovino:*

- *Alistana-Sanabresa*
- *Avileña-Negra Ibérica (incluida la variedad Bociblanca)*
- *Mantequera Leonesa*
- *Monchina*
- *Morucha (incluida la variedad Negra)*
- *Parda de Montaña*
- *Sayaguesa*
- *Serrana Negra*

*Ganado ovino:*

- *Castellana variedad negra*
- *Ojalada*

*Ganado caprino:*

- *Cabra de las Mesetas*

*Ganado equino:*

- *Asno Zamorano-Leonés*
- *Caballo Losino*
- *Hispano-Bretón*

*Razas aviares:*

- *Gallina Castellana Negra*
- *Indio de León*
- *Pardo de León*



*Listado B de razas autóctonas:*

*Ganado ovino:*

- *Castellana*
- *Churra»*



## **ANEXO II**

### **«ANEXO III**

*Equivalencias de Unidades de Ganado Mayor (UGM) de los ejemplares incluido en las solicitudes de ayudas*

*Ganado vacuno:*

*Ejemplar de la sección principal del registro  $\geq 24$  meses de edad: 1 UGM.*

*Ganado ovino y ganado caprino:*

*Ejemplar de la sección principal del registro  $\geq 12$  meses de edad: 0,15 UGM.*

*Ganado Equino:*

*Ejemplar de la sección principal del registro  $\geq 36$  meses de edad: 1 UGM.»*